**CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 28 de 2024**. A despacho de la señora Juez, informándole que, el día viernes 25 de octubre del año en curso, venció el término de traslado de la demanda, sin que se recepcionara réplica o pronunciamiento alguno por la parte pasiva dentro del trámite liquidatario.

Sírvase proveer;

DANIELA OSORIO MAYA SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL AGUDELO
<b>DEMANDADA:</b>	ARCENIRE ATEHORTUA MEDINA
RADICADO:	17 013 31 12 001 <b>2024 00105 01</b>
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO ACREEDORES
	SOCIEDAD CONYUGAL

Vista la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, sin pronunciamiento alguno, se procederá a dar cumplimiento al ordenamiento dispuesto en el numeral cuarto del proveído admisorio adiado el 24 de septiembre de la presente anualidad (archivo 013 del plenario), procediéndose al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, conforme lo estipula el artículo 523 del Código General del Proceso, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA).

Por secretaría efectúese el registro suscitado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa45d9fe6b1f5a8edefbe7e70525b95012600eea8e64329b8c9af0831f67885**Documento generado en 28/10/2024 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica